

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00717, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por la apoderada de la parte actora contra el auto proferido el 4 de julio de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00717 00

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sandra Elena Piedrahita Gaviria contra Proinagro Del Llano S. A. y Otras.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte activa presentó recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto proferido el 14 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso requerirla para que efectuara la notificación de las demandadas por los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues considera que con este nuevo trámite se estarían reviviendo términos que ya están prescritos para las demandadas, en virtud de que estima que ya fueron notificadas conforme a los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Inicialmente, habrá de indicarse que no obstante haberse interpuesto oportunamente el recurso de REPOSICION, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de ser rechazado, habida cuenta que la providencia impugnada no se trata de un auto interlocutorio sino de mero trámite, pues se trata del requerimiento para efectos de lograr la notificación de las demandadas, es decir, no se está decidiendo nada de fondo, es un auto de impulso procesal.

De otra parte, igualmente será rechazado el recurso de APELACION, en virtud de su improcedencia, habida cuenta que lo accesorio corre la misma suerte de lo principal, aunado al hecho de que el auto impugnado no se encuentra relacionado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de los susceptibles de dicho recurso.

En las anteriores condiciones habrá de rechazarse los recursos interpuestos por el apoderado del demandante contra el auto del 26 de junio de 2023.

Ahora bien, en gracias de discusión, no es cierto que las demandadas hayan sido notificadas conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto, en caso de su no comparecencia, como en este caso, el

camino a seguir por la interesada era el de continuar el trámite de la notificación de aquellas por los lineamientos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de las accionadas, para que se dispusiera su emplazamiento y se les designara curador que las representara, sin embargo, esta diligencia no se ha surtido, de manera que la afirmación de estar notificada no corresponde a la realidad procesal.

Por ello, en virtud de la inactividad del proceso por más de tres (3) años, pues nótese que la última actuación para lograr el acto procesal en mención, se efectuó el 11 de diciembre de 2019 (Pdf 07), y encontrándose en vigencia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho decidió darle impulso mediante el auto que recurre la apoderada de la demandante, sin embargo, ello no significa de ningún modo se pretenda revivir términos, sin que se entienda dicha expresión, pues se repite no ha logrado la notificación, por el contrario, lo que el Despacho pretende con la decisión que se reprocha es garantizar la notificación de las demandadas en debida forma, con el único propósito de no vulnerar sus derechos fundamentales a la defensa, debido proceso, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Por lo tanto, se requerirá a la parte de cumplimiento a lo previsto en auto del 14 de julio de 2023, sin más dilaciones.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION interpuestos por la apoderada de la parte actora contra el auto del 4 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2023 respecto de la notificación de la pasiva, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°112 de fecha 15 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4998749a85ba20249b769d9f9b935ad9520ccb7d936ae70598ea40fed2eac9c3**

Documento generado en 14/08/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>